

**9672** *CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de febrero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la publicación de la siguiente Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 5962, primera columna, Duodécima.-, quinto párrafo, última línea, donde dice: «parcela(s) asegurada(s)», debe decir: «parcela(s) afectada(s).»

En la misma página, segunda columna, Decimocuarta.-, segundo párrafo, segunda línea, donde dice: «Plantas en los dispersos estados vegetativos sin ningún tipo de», debe decir: «Plantas en los diversos estados vegetativos sin ningún tipo de».

En la página 5963, primera columna, Decimoséptima.-, B), 1.1.1, primera línea, donde dice: «Se cuantificará la producción real esperada en cabe al peso», debe decir: «Se cuantificará la producción real esperada en base al peso».

En las mismas página y columna, Decimoséptima.-, B), 1.1.2, primera línea, donde dice: «2.2 Se determinará para cada siniestro, el tanto por ciento de daños», debe decir: «1.2 Se determinará para cada siniestro, el tanto por ciento de daños».

**9673** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en Lúpulo, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 59, de fecha 9 de marzo de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 8063, primera columna, Duodécima.-, III, segundo párrafo, última línea, donde dice: «parcela en la demarcación de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s)», debe decir: «parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).»

En la página 8065, primera columna, Vigésima.-, a), 6, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes», debe decir: «Riegos oportunos y suficientes».

**9674** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco y Viento en Avellana, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7983, segunda columna, Duodécima.-, quinto párrafo, cuarta, quinta y sexta líneas, donde dice: «(aplicación-colectivo, número de orden), localización geográfica de la parcela (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la parcela afectada», debe decir: «(aplicación-colectivo, número de orden), localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).»

En la página 7984, primera columna, Decimotercera.-, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Comunicación de daños.-Con carácter general, todo», debe decir: «Comunicación de daños.-Con carácter general, todo».

**9675** *CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1991 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio en Leguminosas Grano, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio de 1991.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 60, de fecha 11 de marzo de 1991, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 8187, primera columna-quinta, segundo párrafo, cuarta línea, donde dice: «Alholva, altramuces, guisantes, habras, látiros

(almorta y titarros)», debe decir: «Alholva, altramuces, guisantes, habas, látiros (almorta y titarros)».

En la página 8189, primera columna, vigésima, a), 5, segunda línea, donde dice: «para el establecimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable», debe decir: «para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable».

En la página 8190, primera columna, 9, Burgos, 7, páramos, columna puntos combinados, donde dice: «4,23», debe decir: «2,93».

**9676** *RESOLUCION de 18 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 18 de abril de 1991.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 18 de abril de 1991, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 31, 13, 37, 12, 25, 22.  
Número complementario: 9.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, correspondiente a la semana número 17/1991, que tendrá carácter público, se celebrará el día 25 de abril de 1991, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 18 de abril de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**9677** *RESOLUCION de 19 de abril de 1991, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 20 de abril de 1991.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 20 de abril de 1991, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
71377	11. <sup>a</sup> .....	1
Total billetes .....		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de abril de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9678** *REAL DECRETO 567/1991, de 12 de abril, por el que se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social, de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Las Palmas de Gran Canaria, adscrita a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.*

Aprobado el plan de estudios que conduce a la expedición del Título oficial de Diplomado en Trabajo Social, de la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Las Palmas de Gran Canaria, adscrita a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, por la Comunidad Autónoma Canaria, procede la homologación de dicho título de acuerdo con lo que establece el artículo 58.4 y 5 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y demás normas dictadas en su desarrollo.

Dado que el referido plan de estudios se ajusta a las condiciones generales establecidas por la normativa vigente y que el Centro se

encuentra adscrito a una Universidad pública, procede homologar el título indicado, que deberá adaptarse a las previsiones contenidas en el Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Trabajo Social y las directrices generales propias de los planes de estudio conducentes a la obtención de aquél.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

#### DISPONGO:

Art. 1.º 1. Se homologa el título de Diplomado en Trabajo Social, cuyas enseñanzas organiza la Escuela Universitaria de Trabajo Social de Las Palmas de Gran Canaria, adscrita a la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme al plan de estudios que se contiene en el anexo y con efectos desde la fecha de impartición del mismo.

2. Al título a que se refiere el número anterior, le será de aplicación lo establecido en los artículos 1.º al 5.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

3. Los estudios conducentes al título que se homologa por el presente Real Decreto deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1431/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en el mismo, remitiéndose para homologación al Consejo de Universidades los nuevos planes de estudios conducentes al título oficial de Diplomado en Trabajo Social, sin que ello requiera nueva homologación del correspondiente título.

4. En todo caso, las futuras modificaciones del referido plan serán homologadas por el Consejo de Universidades conforme a las condiciones generales legalmente establecidas.

Art. 2.º El título oficial a que se refiere el artículo anterior se expedirá por el Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre y normas dictadas en su desarrollo, con expresa mención del presente Real Decreto que homologa el título.

#### DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

9679

*REAL DECRETO 568/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, en la Escuela Universitaria de Enfermería «San Juan de Dios», de la Universidad Pontificia «Comillas» de Madrid.*

Vista la solicitud de la Universidad Pontificia «Comillas» de Madrid, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado de Enfermería, en la Escuela Universitaria de Enfermería «San Juan de Dios» erigida en dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español.

Teniendo en cuenta los citados Convenios, así como lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y en el Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, rectificado por el 1667/1990, de 20 de diciembre, por el que se establece el título oficial de Diplomado en Enfermería y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se reconocen a efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6.º del Convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, desde la fecha de su entrada en funcionamiento efectiva, a los estudios que se cursen en la Escuela Universitaria de Enfermería «San Juan de Dios» de la Universidad Pontificia «Comillas» de Madrid, para la obtención del título de Diplomado de Enfermería,

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Art. 2.º Los estudios que se reconocen a efectos civiles por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1466/1990, de 26 de octubre, rectificado por el 1667/1990, de 20 de diciembre, dentro del plazo señalado en el mismo, correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los nuevos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Diplomado en Enfermería, sin que se requiera nuevo reconocimiento a efectos civiles de los correspondientes estudios.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia  
JAVIER SOLANA MADARIAGA

9680

*REAL DECRETO 569/1991, de 12 de abril, por el que se reconocen efectos civiles a los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Informática (Informática de Gestión), en la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad Pontificia «Comillas» de Madrid.*

Vista la solicitud de la Universidad Pontificia «Comillas» de Madrid, de reconocimiento de efectos civiles de los estudios conducentes a la obtención del título de Diplomado en Informática (Informática de Gestión), en la Escuela Universitaria de Informática erigida en dicha Universidad, al amparo de lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento de efectos civiles de los estudios de ciencias no eclesiásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y en el Acuerdo sobre enseñanzas y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, ambos suscritos entre la Santa Sede y el Estado español.

Teniendo en cuenta los citados convenios, así como lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre, sobre obtención, expedición y homologación de títulos universitarios y en el Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, por el que se establece el título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de abril de 1991,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Se reconocen a efectos civiles, conforme al régimen del artículo 6.º del convenio entre la Santa Sede y el Estado español de 5 de abril de 1962, desde la fecha de su entrada en funcionamiento efectiva, a los estudios que se cursen en la Escuela Universitaria de Informática de la Universidad Pontificia «Comillas» de Madrid, para la obtención del título de Diplomado en Informática (Informática de Gestión).

2. Dichos efectos civiles son los que para los títulos universitarios oficiales, se establecen en el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1496/1987, de 6 de noviembre.

Art. 2.º Los estudios que se reconocen a efectos civiles por el presente Real Decreto, deberán adaptarse a las previsiones del Real Decreto 1460/1990, de 26 de octubre, dentro del plazo señalado en el mismo, correspondiendo al Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Consejo de Universidades, la aprobación de los nuevos planes de estudios conducentes a la obtención del título oficial de Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, sin que el cambio de denominación del título requiera nuevo reconocimiento a efectos civiles de los correspondientes estudios.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 12 de abril de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia  
JAVIER SOLANA MADARIAGA